

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,

0206

16 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 91506841 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.862.500, EXPEDIDA EN MOGALAVITA, Y LA SEÑORA KARINA ALVAREZ CASTELLANOS QUIEN SE IDENTIFICA 1067717985 EXPEDIDA EN CODAZZI. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió vía correo electrónico, traslado de documentación entregada por INTENDENTE JORGE LUIS SAENZ PESTANA Comandante Cuadrante Vial No 2 Codazzi, Policía Nacional Seccional de Transito Transporte Cesar, referente a una incautación realizada el día 22 de febrero de 2024 en el KM 75 de la Vía San Roque – La Paz

Que el día 22 de febrero de 2024, se allego informe rendido por el subintendente LUIS ELY HINESTROSA SEPULVEDA, comandante cuadrante vial No 2 Codazzi.

"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 200 bultos de diferentes colores, los cuales contienen en su interior CARBON VEGETAL los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 22-02-2024, siendo las 9:20 horas, en lugar: vía San Roque – La paz kilómetro 75, a los señores RAMIRES VALERO LUIS DOMINGO, identificado con la cedula de ciudadanía 91.506.841 expedida en Bucaramanga, fecha de nacimiento 17-02-1982 en Bucaramanga, 42 años de edad, residente finca Ruitoque vereda la esperanza Jurisdicción del municipio de Girón Santander, celular 3104754457, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 13.862,500. Expedida en Mogalavita, fecha de nacimiento 26-07-1978 en Bucaramanga, 45 años de edad, residente en la finca TEMPRANITO – Vereda la esperanza jurisdicción del municipio de Girón Santander, Celular 3228815742, la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía 1067717985 expedida en Codazzi, fecha de nacimiento 05-11-1989 en Codazzi de 34 años de edad, residente en el corregimiento de casacara barrio centro, celular 3023056345, a quienes se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando NO TENER".

Que mediante Resolución No. 0015 del 05 de marzo de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer medida preventiva a los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, expedida en Mogalavita, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi. Consistente en la aprehensión preventiva de 200 bultos de CARBON VEGETAL.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0206 16 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 91506841 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.862.500, EXPEDIDA EN MOGALAVITA, Y LA SEÑORA KARINA ALVAREZ CASTELLANOS QUIEN SE IDENTIFICA 1067717985 EXPEDIDA EN CODAZZI. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: **"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0206

16 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 91506841 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.862.500, EXPEDIDA EN MOGALAVITA, Y LA SEÑORA KARINA ALVAREZ CASTELLANOS QUIEN SE IDENTIFICA 1067717985 EXPEDIDA EN CODAZZI. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante lmites arceifnos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 ibidem, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0206 16 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 91506841 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.862.500, EXPEDIDA EN MOGALAVITA, Y LA SEÑORA KARINA ALVAREZ CASTELLANOS QUIEN SE IDENTIFICA 1067717985 EXPEDIDA EN CODAZZI. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0206

16 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 91506841 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.862.500, EXPEDIDA EN MOGALAVITA, Y LA SEÑORA KARINA ALVAREZ CASTELLANOS QUIEN SE IDENTIFICA 1067717985 EXPEDIDA EN CODAZZI. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, expedida en Mogalavita, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores LUIS DOMINGO RAMIREZ VALERO, con cedula de Ciudadanía No 91506841 Expedida en Bucaramanga, el señor LUIS ANTONIO OVIEDO DUARTE, con cedula de ciudadanía 13.862.500, expedida en Mogalavita, y la señora KARINA ALVAREZ CASTELLANOS quien se identifica 1067717985 expedida en Codazzi. de Valledupar - Cesar, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobo	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181